

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYBORA rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Islas Baleares, Canarias, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—Excmo. Señor: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia a parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado bien la noche. Hay mejoría en los síntomas cerebrales que aparecieron hace dos días.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 5 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO DE CORREOS

CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y BÉLGICA EL 20 DE FEBRERO DE 1861.

S. M. la REINA de las Españas y S. M. el Rey de los Belgas, deseados de estrechar los vínculos de amistad que unen felizmente á sus Estados, facilitando las relaciones de los dos países por medio de un nuevo Convenio de Correos, han nombrado por Sus Plenipotenciarios al efecto, á saber:

S. M. la REINA de las Españas á D. Saturnino Calderon Collantes, Ministro que ha sido de la Gobernación y de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Senador del Reino, Gran Cruz de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, Gran Cordón de la Imperial de la Legión de Honor de Francia y de la Leopoldo de Bélgica, Gran Cruz de la Pontificia de Pio IX, de la de Luis de Hesse Gran Ducal, de la del Danebrog de Dinamarca y de la de la Estrella Polar de Suecia, Su primer Secretario de Estado y del Despacho &c. &c.;

Y S. M. el Rey de los Belgas á Mr. Gabriel Augusto, Conde Vander Straten Ponthoz, Comendador de la Real Orden de Leopoldo, Caballero Gran Cruz de la Cruz de Cristo de Portugal, Su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Católica &c. &c.

Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Entre la Administración de Correos de España y la de Bélgica habrá un cambio periódico y regular de cartas, de muestras de mercancías y de impresos.

El cambio de correspondencia entre las Administraciones de Correos respectivas se efectuará en pliegos cerrados una vez al día ó más, si las dos Administraciones lo juzgasen oportuno, á saber: por parte de España por los puntos de Irún y de la Junquera, y por parte de Bélgica por el punto de Quiévrain.

Independientemente de los servicios mencionados en el presente artículo, podrán establecerse otros de comun acuerdo entre ambas Administraciones de Correos con todos los demás puntos del territorio de los dos Estados, cuyas relaciones directas se consideren posteriormente necesarias.

Art. 2.º Las personas que quieran enviar cartas ordinarias, es decir, no certificadas, sea de España, de las islas Baleares, de las Canarias y de las posesiones españolas de la costa setentrional de África para Bélgica; sea de Bélgica para España, las Baleares, las Canarias y las posesiones españolas de la costa setentrional de África, podrán, á su elección, dejar el porte de las cartas á cargo de las personas á quienes vayan dirigidas, ó pagar su porte de antemano hasta el punto de su destino.

Art. 3.º El porte que deberá percibirse en España en las islas Baleares y Canarias, y en las posesiones españolas de la costa setentrional de África por las cartas franqueadas con destino á Bélgica, así como por las cartas no franqueadas procedentes de Bélgica, se fija del siguiente modo:

1.º Por cada carta franqueada 49 cuartos por cuatro adarmes ó fracción de cuatro adarmes.

2.º Por cada carta no franqueada 30 cuartos por cuatro adarmes ó fracción de cuatro adarmes.

Recíprocamente el porte que deberá percibirse en Bélgica por las cartas franqueadas con destino á España, á las islas Baleares y Canarias, y á las posesiones españolas de la costa setentrional de África, así como por las cartas no franqueadas procedentes de España, de las islas Baleares y Canarias, y de las posesiones españolas de la costa setentrional de África, se fija del siguiente modo:

1.º Por cada carta franqueada 60 céntos, por siete gramos y medio ó fracción de siete gramos y medio.

2.º Por cada carta no franqueada 90 céntos, por siete gramos y medio ó fracción de siete gramos y medio.

Art. 4.º La Administración de Correos de España podrá enviar á la Administración de Correos de Bélgica cartas certificadas con destino á Bélgica, y en cuanto sea posible con destino á los países á los que Bélgica sirva de intermediaria.

Por su parte la Administración de Correos de Bélgica podrá enviar á la Administración de Correos de España cartas certificadas con destino á España, á las islas Baleares y Canarias, y á las posesiones españolas de la costa setentrional de África, y en cuanto sea posible con destino á los países á los que España sirva de intermediaria.

El porte de las cartas certificadas deberá pagarse siempre de antemano hasta el punto de su destino, y será doble del de las cartas ordinarias franqueadas.

Art. 5.º En el caso de que una carta certificada sufra extravío, aquella de las dos Administraciones

en cuyo territorio haya tenido lugar la pérdida pagará al remitente una indemnización de 50 francos en el término de dos meses, á contar desde el día de la reclamación; pero se entenderá que las reclamaciones no serán admitidas sino durante los seis meses que sigan á la fecha del depósito ó del envío de los certificados: pasado este término no quedan obligadas á ambas Administraciones á hacerse indemnización alguna.

La Administración de Correos de España garantiza el pago de la indemnización de los 50 francos mencionada en el párrafo precedente por toda carta certificada originaria de España que se extravíe en el territorio francés. Por su parte la Administración de Correos de Bélgica garantiza el pago de la misma indemnización por toda carta certificada originaria de Bélgica que se extravíe en el territorio francés.

Art. 6.º Las muestras de mercancías pagarán el mismo porte que las cartas ordinarias. No se dará curso á las muestras de mercancías sino en cuanto que no tengan valor alguno, que estén franqueadas hasta su destino, que vayan bajo fajas ó de modo que no dejen duda acerca de su naturaleza, y que no lleven cosa alguna manuscrita más que las señas de la persona á quien vayan dirigidas, los sellos de la fábrica ó del comerciante, los números de orden y los precios.

Art. 7.º Todo paquete de periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos impresos, grabados, litografiados ó autografiados que se expida de España, islas Baleares y Canarias, ó de las posesiones españolas de la costa setentrional de África para Bélgica, se franqueará hasta su destino mediante el pago de un porte de 16 mrs. por 22 adarmes ó fracción de 22 adarmes; y recíprocamente todo paquete que contenga objetos de la misma naturaleza remitido de Bélgica para España, islas Baleares y Canarias, y posesiones españolas de la costa setentrional de África, se franqueará hasta su destino mediante el pago de un porte de 12 céntos, por 40 gramos ó fracción de 40 gramos.

Art. 8.º Para gozar de la rebaja de porte concedida por el artículo precedente, los impresos mencionados en él deberán estar franqueados hasta el punto de su destino, ir bajo fajas, y no contener ningún escrito, cifra ni signo alguno manuscrito.

No se dará curso á los impresos que no reunan estas condiciones.

Se entiende que las disposiciones contenidas en el artículo mencionado no excluyen de manera alguna el derecho que las Administraciones de Correos de ambos países tienen de no llevar á efecto en sus respectivos territorios el transporte y distribución de aquellos objetos designados en dicho artículo, respecto de los cuales no se haya cumplido con las leyes, órdenes ó decretos que marquen las condiciones de su publicación y de su circulación tanto en España como en Bélgica.

Art. 9.º La Administración de Correos española guardará para sí los portes percibidos en España, sus islas Baleares y Canarias, y posesiones españolas de la costa setentrional de África, tanto sobre la correspondencia de todas clases franqueada con destino á Bélgica, como sobre las cartas no franqueadas procedentes de Bélgica.

Recíprocamente la Administración de Correos belga guardará para sí los portes percibidos en Bélgica, tanto sobre la correspondencia de todas clases franqueada con destino á España, islas Baleares y Canarias, y posesiones españolas de la costa setentrional de África, como sobre las cartas no franqueadas procedentes de España, islas Baleares y Canarias, y posesiones españolas de la costa setentrional de África.

Art. 10. La correspondencia que se cambie en virtud del presente Convenio entre los puntos de Irún y la Junquera por una parte, y el de Quiévrain por otra, se remitirá en pliegos cerrados por la mediación de la Administración de Correos de Francia.

La Administración de Correos de Bélgica pagará á la Administración de Correos de Francia por cada kilómetro que exista en línea recta, entre el punto por el que entren en el territorio francés los pliegos cerrados y el punto por el que salgan, el porte de tránsito de cinco céntimos por kilogramo de cartas, peso neto, y de un cuarto de céntimo por kilogramo de periódicos y de otros impresos, también peso neto. Estos portes se reembolsarán á la Administración de Correos de Bélgica por la Administración de Correos de España, por todos aquellos objetos comprendidos en los pliegos cerrados dirigidos por la Administración de Correos de España á la Administración de Correos de Bélgica.

Debe entenderse, sin embargo, que las condiciones establecidas respecto al porte en el párrafo precedente quedan subordinadas á la continuación del sistema que rige actualmente entre los Gobiernos de Bélgica y de Francia.

Art. 11. Ni la Administración de Correos de España ni la de Bélgica admitirán con destino á alguno de los dos países, ó de los otros que se valgan de su mediación, cartas que contengan oro ó plata acuñados, ni joyas ó efectos preciosos, ni objeto alguno sujeto á derechos de Aduana.

Art. 12. A fin de asegurarse recíprocamente el producto íntegro de la correspondencia dirigida de uno de los dos países al otro, los Gobiernos español y belga se comprometen á impedir por todos los medios que estén á su alcance que dicha correspondencia pase por otras vías que las de sus respectivas oficinas de Correos.

Art. 13. El Gobierno español se obliga á conceder al Gobierno belga el tránsito en pliegos cerrados por el territorio español de la correspondencia procedente de Bélgica ó que pase por Bélgica con destino á los países á los que España sirva ó pueda servir de intermediaria, y recíprocamente de estos países para Bélgica y para los Estados á los que Bélgica sirva ó pueda servir de intermediaria, mediante el porte de 20 céntos, por 30 gramos, peso neto, por las cartas, y de un franco 60 céntos, por kilogramo, peso neto, por los periódicos ó impresos.

Por su parte el Gobierno belga se obliga á conceder al Gobierno español el tránsito en pliegos cerrados por el territorio belga de la correspondencia procedente de España ó que pase por España con destino á los países á los que Bélgica sirva ó pueda servir de intermediaria, y recíprocamente de estos países para España y para los Estados á los que España sirva ó pueda servir de intermediaria, mediante el porte de 20 céntos, por 30 gramos, peso neto, por las cartas, y de 45 céntos, por kilogramo, peso neto, por los periódicos ó impresos.

Art. 14. Debe tenerse entendido que el peso de

la correspondencia de todas clases que resulte sobrante, así como el de las hojas de aviso y otros documentos de contabilidad, á consecuencia del cambio de la correspondencia transportada en baltijas cerradas por una de las dos Administraciones por cuenta de la otra, y que se menciona en el artículo precedente, no se comprenderá en el repeso de las cartas é impresos, en los que deberá expresarse el precio de transporte fijado por dicho artículo.

Art. 15. La Administración de Correos de España y la Administración de Correos de Bélgica fijarán, de comun acuerdo, con arreglo á los Convenios vigentes en la actualidad ó que se estipulen en lo sucesivo, las condiciones bajo que podrán cambiarse á descubierto, entre las respectivas Administraciones de canje, las cartas é impresos originarios ó con destino á las colonias y países extranjeros que se sirvan de la mediación de uno de los dos países para corresponderse con el otro.

Se entiende que las disposiciones que se dicten en virtud del presente artículo podrán modificarse por ambas Administraciones siempre que de comun acuerdo lo conceptuen necesario.

Art. 16. Las cartas ordinarias ó certificadas, y los impresos mal dirigidos ó mal remitidos, serán devueltos recíprocamente sin pérdida de tiempo por la mediación de las Administraciones de cambio respectivas, por el peso y precio por que los haya cargado en cuenta la Administración remitente á la otra Administración.

Los objetos de igual naturaleza dirigidos á sujetos que hayan cambiado de domicilio serán devueltos recíprocamente cargados con el porte que hubieran debido pagar aquellos á quienes se dirigían.

Las cartas ordinarias y los impresos que hubiesen sido remitidos primitivamente á la Administración de Correos de España ó á la Administración de Correos de Bélgica por otras Administraciones, y que á consecuencia del cambio de residencia de las personas á quienes vayan dirigidos deban devolverse del uno de los dos países al otro, se remitirán recíprocamente cargados con el porte exigible en el punto de su anterior destino.

Art. 17. Las cartas ordinarias ó certificadas, y los impresos cambiados ó descubiertos entre las dos Administraciones de Correos de España y de Bélgica que por cualquier causa resulten sobrantes, deberán devolverse por una y otra parte á fin de cada mes, y con más frecuencia aún si es posible.

Aquellos de dichos objetos remitidos con cargo se devolverán por el precio primitivo con que hayan sido cargados por la Administración remitente.

Los remitidos franqueados hasta su destino ó hasta la frontera de la Administración con la que se corresponde serán devueltos sin porte ni descuento.

En cuanto á la correspondencia no franqueada que resulte sobrante, y que haya remitido en baltijas cerradas una de las dos Administraciones por cuenta de la otra, será admitida por igual peso y precio por que se haya comprendido en las cuentas de las Administraciones respectivas, por medio de simples declaraciones ó listas nominativas como comprobantes de los descuentos, siempre que la misma correspondencia no pueda ser presentada por la Administración que deba responder del total de su porte á la Administración con la que corresponda.

Art. 18. Las Administraciones de Correos de España y de Bélgica formarán cada mes las cuentas que ocasiona la transmisión recíproca de la correspondencia; y estas cuentas, despues de ser discutidas y aprobadas contradictoriamente por dichas Administraciones, se saldarán á fin de cada trimestre por la Administración que resulte deudora.

Las cuentas arriba mencionadas se liquidarán y saldarán en moneda belga, á cuyo efecto los saldos que aparezcan en dichas cuentas en moneda española se reducirán á francos á razón de 19 rs. de vellón por cada 5 francos.

Los saldos de las cuentas serán pagados, á saber:

1.º Con letras de cambio sobre Madrid cuando el saldo resulte á favor de la Administración de Correos de España.

2.º Con letras de cambio sobre Bruselas cuando el saldo resulte á favor de la Administración de Correos de Bélgica.

Art. 19. La Administración de Correos de España y la Administración de Correos de Bélgica determinarán de comun acuerdo las condiciones á que se haya de someter la correspondencia de uno de los dos países para el otro, insuficientemente franqueada por medio de sellos de franqueo; determinarán la dirección de la correspondencia que se trasmite recíprocamente, y adoptarán las disposiciones relativas á la forma de las cuentas mencionadas en el artículo precedente, así como cualquier otra medida de detalle ó de forma necesaria para asegurar la ejecución de las estipulaciones del presente Convenio.

Se entiende que las medidas precitadas podrán ser modificadas por ambas Administraciones siempre que de comun acuerdo lo crean estos necesario.

Art. 20. Queda convenido formalmente entre las dos Partes contratantes que las cartas, impresos y periódicos dirigidos á uno de los dos países, que la Administración de Correos de España y la de Bélgica se entreguen recíprocamente francos hasta su destino, con arreglo á las disposiciones del presente Convenio, no podrán gravarse bajo ningún título ni pretexto en el país á que vayan destinados con impuesto ó derecho alguno á cargo de las personas á quienes vayan dirigidos, como no sea con un derecho de distribución que jamás excederá de la suma de un cuarto en España y de su equivalente en Bélgica.

Art. 21. Quedan derogadas desde el día en que se ponga en ejecución el presente Convenio todas las estipulaciones ó disposiciones anteriores concernientes al cambio de correspondencia entre España y Bélgica.

Art. 22. El presente Convenio se pondrá en ejecución á la posible brevedad, y será obligatorio de año en año hasta que una de las dos Partes contratantes haya anunciado á la otra, con un año de anticipación, su intención de hacer cesar sus efectos.

Durante este último año el Convenio continuará en plena y completa ejecución, sin perjuicio de la liquidación y del saldo de las cuentas entre las Administraciones de Correos de los dos países despues de espirado este término.

Art. 23. El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones se canjearán en Madrid dentro del término de tres meses, ó antes si posible fuese.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio, y han puesto en él el sello de sus armas.

Fecho por duplicado en Madrid el día 20 de Febrero del año de gracia de 1861.

(L. S.)—Firmado.—Saturnino Calderon Collantes.

(L. S.)—Firmado.—Comte Auguste Vander Straten Ponthoz.

Este Convenio se ha ratificado por S. M. el Rey de los Belgas el 31 de Marzo de 1861, y por S. M. Católica el 27 de Abril; y las ratificaciones se han canjeado en Aranjuez el día 4 de Mayo del mismo año.

Tan luego como las Administraciones respectivas concluyan los arreglos preliminares, se anunciará en la Gaceta el día en que empiece á regir.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería. 26 Abril 1861. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente D. José García Cuevas.

Al mismo.—Id. al id. D. José Moreno y Lucena.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Maximiliano Barba y García.

Al mismo.—Id. prórroga al Coronel D. Juan de la Guerra y Pael.

Al mismo.—Id. al primer Comandante D. Luis García Conde.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Antonio Alonso y Cordeiro.

Al mismo.—Id. al id. D. Luis Bautista y Carpinter.

Al mismo.—Id. permiso para presentarse á exámenes de Ingenieros al id. D. Juan Padriñi y España.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete en el Colegio á Don Alejandro de la Guardia y Serra.

Al mismo.—Aprobando la comisión conferida al Teniente D. Pedro Salcedo y Florida.

Al mismo.—Disponiendo que el Subteniente D. Vicente Martitegui y Perez pase á Toledo en comisión del servicio.

Artillería. Id. id. Al Director general.—Aprobando una propuesta de variación de destinos de tres Oficiales del arma.

Al mismo.—Concediendo licencia absoluta al Cadete D. Rufino del Busto.

Estados Mayores. Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitán D. Martiniano Moreno y Lucena.

Monte-pío. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á José Seljas y Fernandez.

Al mismo.—Id. á Agapito Martín Sanz.

Al mismo.—Id. á Simón Monzon Marin.

Al mismo.—Id. á Josefa María Vazquez y de Roca.

Al mismo.—Id. á José Velazquez Alvarez.

Al mismo.—Id. á Francisco Alvarez Gonzalez.

Al mismo.—Id. á Tomas Alfonso y Falson.

Al mismo.—Id. á Lino Barrio y Sanz.

Al mismo.—Id. á Cayetano Infante Gonzalez.

Al mismo.—Id. á Isidoro Martín Muñoz.

Al mismo.—Id. á Brigida Alonso y Sanchez.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. licencia para casarse al Capitán graduado Don Lucas Fernandez y Vicente.

Al mismo.—Id. al Capitán D. Trinidad de los Cobos y Ayala.

Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Danner y Torá.

Al mismo.—Id. al id. graduado D. Deogracias Barriopedro y Ruiz.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. José Blanco y Blanco.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Enrique Menendez de la Grande.

Al mismo.—Id. al primer Comandante D. José Fariñas y Selva.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Juan Gamero Tejero.

Al mismo.—Id. al Capitán D. Domingo Sabater y Arauco.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Andrés Sanchez Picazo.

Al mismo.—Id. á D. Rafael Montero y Luis, Oficial primero de Administración militar.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Carlos Bécar y Escasó.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Luis Ibarquien y Fernandez.

Inválidos. Id. id. Al Director Comandante general de Inválidos.—Concediendo ingreso en el cuartel al Teniente Coronel de infantería D. Juan Villazo y Añicuburu.

Cuba y Puerto-Rico. Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Negando empleo de Teniente Coronel de Milicias al Capitán D. Federico Arango.

Al Director general de Infantería.—Concediendo prórroga al segundo Comandante de Fernando Poo D. Ricardo Gonzalez Gil.

Al Capitán general de Puerto-Rico.—Nombrando Gobernador del castillo del Morro al Comandante de Milicias D. Leonardo Perez Guerra.

Filipinas. Id. id. Al Capitán general de Filipinas.—Nombrando Teniente Coronel del regimiento de infantería de Castilla y Capitán del de la Princesa á D. Cayetano Solano y Llanderal y D. Luciano de Castro y Cardenera.

Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Ayudante de ordenes del Gobernador de las islas Visayas, hecho en favor del Subteniente de infantería D. Anibal Molló é Izquierdo.

Al mismo.—Id. del Secretario militar del referido Gobernador hecho en favor del Capitán D. Saturnino Butler y Arroyuelo.

Artillería. 27 id. Al Director general.—Concediendo el premio de constancia de 4 rs. al mes á 6 individuos de tropa.

Sanidad militar. Id. id. Al Director general.—Aprobando una propuesta de cambios de destinos y ascenso de Oficiales del cuerpo.

Al mismo.—Concediendo licencia al segundo Ayudante médico D. Nicolás Ferrer y Julve.

Vicariato. Id. id. Al Vicario general castrense.—Concediendo permuta de sus respectivos destinos á los Capellanes Don Domingo Tejero y D. Andrés Pascual y García.

Cruces. Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. José de la Calle y Escandon.

Al de Artillería.—Id. á D. Mariano Abarrategui y Abarrategui.

Al de Caballería.—Id. á D. Francisco García Samaniego.

Al mismo.—Id. á D. Francisco Gonzalez Gil.

Al Ingeniero general.—Id. á D. Emilio Bernalde y Fernandez.

Al Director de Guardias civiles.—Id. á D. Antonio Ibo y Cruz.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Cruces y Gonzalez.

Al Capitan general de las islas Baleares.—Id. Gran Cruz de id. á D. Pedro Mendinueta y Mendinueta.

Monte-pío. Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Resolviendo que se haga á D. Antonio Leandro Rubio el abono de pensión, á razón de 4.400 rs. anuales.

Al mismo.—Id. que se abone á Doña Agustina Espinach y Soler el total de la pensión de 4.400 rs. anuales.

Al mismo.—Concediendo licencia para casarse á la Frontera á Doña Josefa Grivell y Gonzalez.

Al mismo.—Trasmitiendo á Simona Berdejo y Gascon la pensión que disfrutó su madre.

Al Director general de Administración militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Ignacia Romera y Marigomez.

Al Capitan general de Navarra.—Negando pensión á Doña Felipa Cármen Basili y Perez.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. á Francisco Sanchez.

Al mismo.—Concediendo licencia para casarse al primer Ayudante farmacéutico de Sanidad militar D. José Morales y Villa.

Caballería. 29 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Alférez D. Rafael Lasso de la Vega.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general.—Concediendo licencia al Capitan D. Juan Otero y Valdivieso.

Alabarderos. Id. id. Al Comandante general.—Aprobando propuesta de un sargento segundo y sus resultados que existen vacantes en el cuerpo.

Guardias civiles. Id. id. Al Director general.—Concediendo el premio de constancia de 4 rs. al mes á 40 individuos del cuerpo.

Al mismo.—Id. de 10 rs. id. á 38 id.

Cruces. Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. Enrique Fernandez de Mesa.

Al de Artillería.—Id. á D. Ramon Mones y Gil.

Al mismo.—Id. á D. Francisco San Martín y Lopez.

Al de Caballería.—Id. á D. Ramon Cepeda y Daza.

Al mismo.—Id. á D. Juan Menant y Alarcón.

Al de Carabineros.—Id. á D. José de la Torre y Gonzalez.

Al de Guardias civiles.—Id. á D. Juan Zubeldia y Ecearro.

Al mismo.—Id. á D. Carlos Mondelly y Bernardini plaza de id.

Monte-pío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse á D. Rafael Montoro y Luis, Oficial primero de Administración militar.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pensión á D. Antonio Abad y Guerra.

Cuba. Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Destinando de Teniente á aquel ejército á D. José Gafas y Menendez.

Al Director general de Administración militar.—Concediendo permuta en sus destinos al Mayor de Administración militar en Cuba D. Casiano Martínez y al Oficial primero de la Península D. Antonio Moreno.

Infantería. 30 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitán D. José Blanco y Blanco.

Al mismo.—Id. al id. D. Federico Bour y Entrena.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Mateo Olleta y Navarro.

Al mismo.—Id. al id. D. Melchor Celorrio y Villa.

Al mismo.—Id. al id. D. Carlos Waambasen y Dorado.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Marzo, que forma esta Contaduría consiguiente a lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL Rs. vn., TOTAL Rs. vn. Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, RENOVIACION, and RESUMEN.

NOTAS. 1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes

Table with columns: CONCEPTOS, CRÉDITOS EMITIDOS, Rs. cénts. Details the breakdown of debt emissions.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion y canjes se han amortizado los siguientes

Table with columns: CRÉDITOS AMORTIZADOS, Rs. cénts., BAJAS, CRÉDITOS EMITIDOS, Rs. cénts. Details the amortization of debt.

3.ª Además se han amortizado en pago de débitos, subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

Table with columns: CAPITALS, INTERESES, TOTAL. Details the amortization of interest and capital.

Madrid 20 de Abril de 1861.—P. S. Carlos Osorio.—V. B.—P. S. J. Cabello y Goytia.

D. Enrique Zuloaga y Lasqueti. D. Eduardo Guerra y Durán. D. Eduardo Marzán y Aherán. D. Jaime Caracuell y Posadillo. D. Manuel de Bustillo y Pery. D. Guillermo Chesio y Añesas. D. Francisco Javier de Elizalde y Gomez. D. José Varela y Recamar. D. Alonso Salguero. D. Eduardo Montojo y Salcedo. D. Francisco Miranda y Hontoria. D. José Navarro y Fernandez. D. Antonio Vivar y Gacino. D. Santiago Pateró y Nicon. D. Faustino Barreda y Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta general de Beneficencia del Reino.

Estado del alta y baja que han tenido los enfermos de los establecimientos que dependen hoy de la misma en el mes de Marzo del corriente año, con expresion de las cantidades que se han recibido y distribuido durante el mismo mes.

Table with columns: HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DESTINADO A HOMBRES INCURABLES. Existing in Feb, Admitted in Mar, Total.

Table with columns: HOSPITAL DE JESUS NAZARENO PARA MUJERES IMPEDEIDAS E INCURABLES. Existing in Feb, Admitted in Mar, Total.

Table with columns: CASA DE DEMENTES DE SANTA ISABEL EN LEGANÉS. Existing in Feb, Admitted in Mar, Total.

Table with columns: HOSPITAL DE LA PRINCESA. Existing in Feb, Admitted in Mar, Total.

Table with columns: REAL COLEGIO REFUGIO DE VALENCIA. Existing in Feb, Admitted in Mar, Total.

Table with columns: HOSPITAL DEL REY EN TOLEDO PARA DECRÉPITOS, IMPEDEIDOS Y CIEGOS DE AMBOS SEXOS. Existing in Feb, Admitted in Mar, Total.

Table with columns: CANTIDADES RECIBIDAS. Reales vellon. Existencia in Feb, De la Tesorería central, De los testamentarios, etc.

Table with columns: CANTIDADES DISTRIBUIDAS. Entregado al hospital de Nuestra Señora del Carmen, Idem al de Jesus Nazareno, etc.

Table with columns: RESUMEN. Importa lo recibido, Idem lo distribuido, Existencia in Mar.

Madrid 22 de Abril de 1861.—El Secretario, Contador habilitado, Fermín Canella.—El Oficial primer Interventor, Diego de Flores.—V. B.—El Vicepresidente accidental, Antonio María Escudero.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de D. Miguel Garcia Mata, D. Tomás Garcia Jurado y Don Agustín Azcona, se les cita a fin de que se sirvan presentarse para practicar una comprobacion con los resguardos que obren en su poder por los pagos que hicieron desde 1855 á 1859 inclusive por plazos de tres años en Alparado, Torreleguina y Carabanchel de Arriba que remataron antes del primero de dichos años.

Al mismo.—Id. al Teniente D. José Gonzalez del Valle. Al mismo.—Id. al id. D. Fernando Madariaga. Al mismo.—Id. al id. D. Alvaro Fernandez y Villar. Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Gutierrez y Ruiz. Al mismo.—Id. al id. D. Cesáreo San José y Fernandez.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Enrique Rignon y Velazquez. Al mismo.—Id. al id. D. Rafael Ledesma y Nuñez. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Ramos y Soler. Al mismo.—Id. al Brigadier D. Francisco Naneti y Remon.

Caballería. Id. id. Al Director general de Cuba.—Negando el pase á Est. dos Mayores de plazas en clase de Comandante al Capitan D. Lino Cordia.

Artillería. Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Negando el pase á Est. dos Mayores de plazas en clase de Comandante al Capitan D. Lino Cordia.

Administración militar. Id. id. Al Director general.—Nombrando Oficiales terceros del cuerpo á los sargentos primeros de infantería D. Egidio Tur y Guillón, D. Tomás Berenguillo y Don Pablo Pedraza de la Sierra.

Retirados. Id. id. Al Director de Infantería.—Concediendo retiro al primer Comandante D. José Jimenez.

Id. id. Al Director de Sanidad militar.—Id. al primer Médico D. Vicente Martinez y Montes.

Id. id. Al Inspector de Carabineros.—Id. al carabinero Cipriano Gonzalez Morlolo.

Id. id. Al Director de Guardias civiles.—Disponiendo el abono de una pensión de 10 rs. vn. mensuales al soldado licenciado Francisco Ara Rey.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. al idem Antonio Garcia Narvaez.

Id. id. Al de Cataluña.—Id. al id. Isidro Coran Bellido.

Id. id. Al Director general de Guardias civiles.—Id. retiro al sargento segundo Antonio Pallares Villanova.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Negando vuelta al servicio al Alférez D. Vicente Leon Bonilla.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Id. al Capitan Don Rafael Alfaro y Gallo.

Id. id. Al de Galicia.—Id. el abono de dos pagas de embarque al Teniente D. Andrés Ramon Reguera.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Abril 27. Aprobando el uniforme que han de usar los Oficiales y clases de tropa de la cuarta seccion de Guardias de arsenales, mandada organizar en el apostadero de la Habana.

Mayo 3. Resolviendo entren á ocupar plaza de número de sus respectivas clases los supernumerarios Capitanes de navio D. José Polo de Bernabé y Mordella y Don José María de Beranger y Ruiz de Apodaca, y el de fragata D. Lázaro Araguistain y Echevarria, y promoviendo al mismo tiempo á sus inmediatos empleos á los Jefes y Oficiales siguientes:

A Capitanes de navio. D. Juan de Dios Robion y Rapela. D. Rafael Ramos Izquierdo y Villavicencio. D. Eduardo Fajite y Ponte. D. Manuel de la Rigada y Leal. D. Enrique Croquer y Pavia. D. Claudio Alvarogonzalez y Sanchez. D. Olegario de Solis y de los Cuetos.

A Capitanes de fragata. D. José Manuel Diaz de Herrera y Serrano. D. Félix Gayoso y Lopez Llanos. D. Nicanor Sotelo y Rivero. D. Casto Mendez y Nuñez. D. Francisco Montero y Bustillo. D. Claudio Montero y Gay. D. Benigno de Castro Montenegro y Santiso. D. Francisco Moreno y Miranda. D. Calixto de las Heras y Domesteva. D. Pedro Gonzalez y Valerio. D. Antonio Mayuó y Roig. D. Adolfo Guerra de la Vega y Bustinaga. D. Ricardo Durán y Lira. D. Francisco de Paula Rapalo y Jácome. D. Francisco Llanos y Herrera. D. Enrique Paez y Fernandez. D. Andres de Tasia y Urueneta. D. Ciripulo Villavicencio y Montante. D. Fermín Cantero y Ortega. D. Eduardo Butler y Anguita.

A Tenientes de navio. D. José Gomez y Lesaca. D. Jacobo Aleman y Gonzalez. D. Cecilio Pujazán y Garcia. D. Luis Gamunde y Torres Vildósola. D. Wenceslao Alvarogonzalez y Menendez. D. Juan Garcia Rivero y Toral. D. Luis Fery y Torres Vildósola. D. Leandro Alesson y Millau. D. Alejandro Churrucá y Brunet. D. Jerónimo Garcia y Palacios.

ESTADO DE los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real instruccion para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes a esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo la Junta procederá a la quema, y son á saber:

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES (Capitales, Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL. Rows include Clero regular, Productos de atrasos, Inutilizacion de efectos, etc.

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS.

Table showing amortization for debt payments and various branches, including Renta del 3 por 100 consolidada interior, Idem id. diferida id., etc.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table showing amortization for conversions, including Renta del 3 por 100 consolidada interior, Idem id. diferida id., Idem id. exterior, etc.

RESUMEN.

Summary table with columns: Ramo, Amortizacion por pago de débitos y varios ramos, Amortizacion por conversiones, and Totales.

Importan los expresados cuatro mil seiscientos quince documentos la cantidad total de sesenta y un millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos veinticuatro reales y cuatro céntimos, en esta forma: sesenta millones doscientos setenta y nueve mil trescientos veintidós reales noventa y cinco céntimos por capitales; ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres reales y cuatro céntimos por intereses capitalizables; seiscientos noventa y nueve mil noventa y siete reales ochenta y cinco céntimos por los no capitalizables; y seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres reales y cuatro céntimos por los no capitalizables y de deuda amortizable; advirtiendo que la deuda amortizada es la admitida por pago de débitos, varios ramos y subastas, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalencia que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 18 de Abril de 1861.—Con mi intervencion, P. S., Carlos Osorio.—P. S., Serafin Hernandez.—V. B.—Alvarez Quiñones.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 21 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del faro de tercer orden que ha de establecerse en punta de Jandia (isla de Fuerteventura), en Canarias, bajo la cantidad de 371.972 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, en la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de Canarias, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 10.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren at de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejor por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 30 de Abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del faro de punta de Jandia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llana el tipo fijado; pero advirtiendo que se desecha toda propuesta en que no prevenga determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construccion de dos garitones en el patio grande del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º El remate se celebrará en el local que ocupa esta Direccion general el dia 6 de Junio próximo, de una á dos de la tarde, bajo la presidencia del ilmo. Sr. Director de esta Direccion, Sr. Asesor general y secretario de jefe de la misma Direccion y Escribano de Hacienda.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 53.621 rs., importe del presupuesto.

3.º Llegado el dia, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pie se expresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolos al señor Presidente, quien dispondrá que se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantia mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaga la aprobacion superior.

7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion verbal por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen dado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligados á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias contados desde el dia en que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminirlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de que impidiere su otorgamiento el rematante ó no cumpliere con las condiciones anunciadas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación, por la cual se acredite haber cumplido el contrato con sujecion al presupuesto, pliegos de condiciones y pliegos de condiciones de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstruccion fuere nuevamente desechada, se procederá á ejecutarlas por Administracion de cuenta del mismo contratista.

10.º En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus arts. 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11.º La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.º, á cuyo fin cuidará la Direccion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12.º Será de cuenta del rematante, segun presupuesto, el pago de los honorarios del Arquitecto y los gastos de papel, derechos de subasta y otorgamiento de la escritura.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Los dos garitones de que se trata se construirán con arreglo á los planos y presupuesto formado al efecto, importante 53.621 rs.

2.º La construccion de dichos garitones será, como indican los planos, de madera, al descubierto, y con recibo de carpentería, herrajería, y cubierta de plomo.

3.º El detalle de la carpintería deberá entenderse no es una construccion ordinaria; antes por el contrario, deberá ser de lo más esmerado, llevando todos los vaciados de entajas y frontones que se indican en el plano, á cuyo efecto las maderas serán de superior calidad en su clase, completándolas con un pintado á completa satisfaccion.

4.º Deberá entenderse comprendido en el presupuesto todo el andamiaje necesario para la obra, así como los demás útiles y herramientas que se requirieren.

5.º El plazo que se fija para la conclusion de esta obra será el de dos meses.

Madrid 4 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, Luis de Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de construccion de dos garitones en el patio grande del Ministerio de Hacienda, en la cantidad de... (por letra), con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Direccion general de la Guardia civil y veteranos.

Debiendo procesarse en pública licitacion á la subasta de las mantas de cama que pueda necesitar en el trascurso de dos años el cuerpo de Guardias civiles, en la Direccion general del mismo se admiten proposiciones para dicha subasta, que tendrá lugar el dia 11 de Junio próximo, á las doce de la mañana en el local que ocupa la Secretaría de la misma, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones á que ha de sujetarse la construccion.

Madrid 4 de Mayo de 1861.—El Brigadier Secretario, Salvador Valdés.

Caja de Ahorros de Madrid.

Domingo 5 de Mayo de 1861.

Rs. vn. Cs.

Han ingresado en este dia, depositados por 2.755 individuos, de los cuales los 109 han sido nuevos imponentes... 159.674 Han devuelto á solicitud de 108 interesados... 193.515,20

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Febrero de este año.

Large table with columns: PROVINCIAS, MEDIDA Y PESO DE CASTILLA (GRANOS, CALDOS, CARNES, PAJA), REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL (GRANOS, CALDOS, CARNES, PAJA). Rows list provinces like Alava, Alabaete, Alicante, etc., with prices in various units.

TRIGO.

Reales vellon.

LOCALIDAD.

Table with 3 columns: Price (Precio máximo/Idem mínimo), Quantity (72/29), and Location (Berga (Barcelona), Priego (Cuenca), etc.).

CEBADA.

Table with 3 columns: Price (Precio máximo/Idem mínimo), Quantity (48/17), and Location (Pravia, Salas (Oviedo), Vilella (Lérida), Rioseco (Valladolid), Carballo).

Madrid 2 de Mayo de 1861.—El Director general, José Joaquín Mateos.

Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

Estado circunstanciado de los individuos que, perteneciendo al primer batallón de infantería de Marina, fallecieron en las épocas que se expresan...

Table with columns: Compañías, Clases, NOMBRES, Nombres de sus padres, Pueblos de su naturaleza, Provincias, FECHAS DE SUS FALLECIMIENTOS (Día, Mes, Año), Créditos (Rs. cs.).

Madrid 24 de Abril de 1861.—José M. Prat.

Estado circunstanciado de los individuos que, perteneciendo al segundo batallón de infantería de Marina, fallecieron en las épocas que se expresan...

Table with columns: Compañías, Clases, NOMBRES, Nombres de sus padres, Pueblo de su naturaleza, Provincias, FECHAS DE SUS FALLECIMIENTOS (Días, Meses, Años), Créditos (Rs. cs.).

Madrid 24 de Abril de 1861.—José M. Prat.

Estado circunstanciado de los individuos que, perteneciendo al tercer batallón de infantería de Marina, fallecieron en las épocas que se expresan...

Table with columns: Compañías, Clases, NOMBRES, Nombres de sus padres, Pueblos de su naturaleza, Provincias, FECHAS DE SUS FALLECIMIENTOS (Día, Meses, Años), Créditos (Rs. cs.).

Madrid 24 de Abril de 1861.—José M. Prat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

F. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal...

Sahagún; D. Angel Sanz, de Valencia de Don Juan; D. José Palacio, de Ponferrada, y los Administradores subalternos de Villafraanca, Bombibre y Puente Domingo Flores...

Madrid 4.º de Mayo de 1861.—José Fullés. 2316-1

D. Ulipiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III

y Juez de primera instancia de la ciudad de Avila y su partido. Por el presente edicto hago saber que para hacer pago á los acreedores del concurso necesario de bienes que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda contra los de D. Bartolomé Palomares...

El remate tendrá lugar en los estrados del Juzgado el día 27 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 43,760 rs. en que ha sido retasada la finca...

Dado en la ciudad de Avila á 22 de Abril de 1861.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Por mandado de S. S., Clemente Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Estado sanitario.—Ninguna novedad se ha observado digna de mención en el estado meteorológico y atmosférico de la última semana. Así es que el termómetro, como el barómetro, marcan pocas variaciones...

del anterior setenario, aunque disminuyeron en número y en intensidad. Las más frecuentes fueron las corizas de las oftalmías, los catarros, las fiebres gástricas y catarrales, las intermitentes de todos tipos, y los dolores reumáticos y nerviosos.

La mortandad fué muy escasa. (Siglo Mé dico.)

ALICANTE 4 de Mayo.—Más de 3.000 operarios hay en la actualidad ocupados en las grandes obras que se están haciendo en el arsenal de Cartagena. El varadero de Santa Rosalia, que toca á su término, es entre todas las más notable y digna de figurar al frente de las maderas que se han hecho en este siglo, y la cual dará una gran importancia á aquel departamento.

SANTO DEL DIA.

San Juan Ante-Portam-Latinam.

Cuarenta horas en la iglesia de San Juan de Dios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 5 de Mayo de 1861.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Mayo á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Comisión de Estadística general del Reino.)

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro á 0° y milímetros, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 30 de Abril de 1861 á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Estado del cielo, Dirección del viento, Temperatura en grados centígrados.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 54 á 58 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Idem de cerdo, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de cordero, á 49 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 1.º de Mayo.—Interior, 48.—Diferida, 41 1/8. Amsterdam 30 de Abril.—Diferida, 42. Francfort 30 de Abril.—Interior, 47 3/4.—Diferida, 41 7/8. Londres 30 de Abril.—Interior, 49 3/16.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las nueve de la noche.—Segunda representación de Hernani, ópera en cuatro actos. TEATRO DEL PRINCIPAL.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Francisco Pizarro, drama nuevo en tres actos y en verso.—Manolas y toreros, baile.—La familia improvisada, juguete cómico en un acto.